

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1969 sobre instalación de varios viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precatario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 16 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter-vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

- Vivero denominado «Bealós II».
Emplazamiento: Al Sur de Con de Estro y a 700 metros de distancia.
Concesionario: Don Manuel Bea Lols.
- Vivero denominado «Gerjuan I».
Emplazamiento: A 170° de Con de Estro y a 600 metros de distancia.
Concesionario: Don Gerardo Domínguez Pérez.
- Vivero denominado «Soledad I».
Emplazamiento: A 150° de la Piedra Gallardo del Norte y a 555 metros de distancia de dicha piedra.
Concesionario: Don Eduardo Francisco Gondar Vidal.
- Vivero denominado «Soledad II».
Emplazamiento: A 92° de la Piedra Gallardo del Norte y a 675 metros de distancia.
Concesionario: Don Eduardo Francisco Gondar Vidal.
- Vivero denominado «O. T. número 1».
Emplazamiento: A 227° del Alto de la Isla Benecia y a 402 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.
- Vivero denominado «O. T. número 2».
Emplazamiento: A 194° del Alto de la Isla Benecia y a 474 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.
- Vivero denominado «O. T. número 3».
Emplazamiento: A 175° del Alto de la Isla Benecia y a 659 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.
- Vivero denominado «O. T. número 4».
Emplazamiento: A 236° del Alto de la Isla Benecia y a 299 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.
- Vivero denominado «O. T. número 5».
Emplazamiento: A 192° del Alto de la Isla Benecia y a 371 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.
- Vivero denominado «O. T. número 6».
Emplazamiento: A 171° del Alto de la Isla Benecia y a 556 metros de distancia.
Concesionario: Don José Ojea Triñanes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.», por Orden de 23 de septiembre de 1965 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Intertextil, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores para la importación de distintos tejidos con los que confecciona camisas para caballero destinadas a la exportación, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de nuevos tejidos igualmente para la confección de camisas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1968 y de las disposiciones complementarias de la misma, y dado que no supone modificación esencial de la transformación ya autorizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.» de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto de algodón 100 por 100 (P. A. 60.01 C) y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07 A) como tejidos base de camisa, y las de tejidos de rayón acetato y demás fibras artificiales continuas (P. A. 51.04 C) y de fibras textiles artificiales discontinuas (P. A. 56.07 B) para las entretelas de dichas prendas. Todos estos tejidos serán utilizados en la confección de camisas destinadas a la exportación.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, señalados en la primera Orden y ampliaciones posteriores, incluso las cantidades a datar y porcentajes de pérdidas, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,867	70,077
1 dólar canadiense	64,983	65,178
1 franco francés	12,531	12,568
1 libra esterlina	167,513	168,017
1 franco suizo	16,143	16,191
100 francos belgas (*)	140,563	140,986
1 marco alemán	18,939	18,996
100 liras italianas	11,192	11,225
1 florin holandés	19,399	19,457
1 corona sueca	13,541	13,581
1 corona danesa	9,325	9,353
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,630	16,680
100 chelines austriacos	269,824	270,636
100 escudos portugueses	245,548	246,287

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.